



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: PROCESO: 1100131030**56-2024-00107-00**.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el numeral 1° del art. 26 *ibidem*, señala que la cuantía se determinará: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

En ese orden de ideas, lo perseguido en esta causa es la ejecución de cinco (5) facturas electrónicas, junto con sus réditos moratorios, por lo cual resulta aplicable para determinar la competencia el citado numeral 1°, en tal sentido, de acuerdo con la liquidación realizada por el despacho (archivo 012) el valor del importe de cada título valor, con los intereses moratorios a la data de radicación de la demanda -11 de marzo de 2024- es de **\$178'290.179,25**.

No obstante, para el año 2024 la mayor cuantía asciende a **\$195'000.000**, en consecuencia, la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., en ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso, rechazándola de plano y remitiéndola al operador judicial competente. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR de plano** la presente demanda por falta de competencia. –Art. 90 C.G.P.–.

**SEGUNDO: REMITIR** estas diligencias a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la misma urbe. **Oficiese** y déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

**ESTADO No. 027 del 25-04-2024**